



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0433/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0433/2018**, presentada en contra de la **Cámara de Diputados**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**I.** Con fecha **ocho de noviembre de dos mil dieciocho**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Cámara de Diputados**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"La Cámara de Diputados no tiene aviso de privacidad, ni hace saber a los titulares la protección y fines que dará a los datos personales que recaba cuando ingresan los visitantes a ese recinto, piden la identificación y una serie de datos como domicilio y a si no dices a que persona vas a ver y para que asunto no te dejan entrar, además tienen que llamar desde el interior de la Cámara para darte acceso y no hay nada que te informe de la protección a esa información" (sic)*

**II.** Con fecha **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0433/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.

**III.** Con fecha **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia. Cabe precisar que dicho turno se formalizó a través del oficio **INAI/SAI/1209/2018**, el día doce de noviembre del año en curso.

**IV.** Con fecha **doce de noviembre de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el Numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial determinó que el escrito presentado por el particular resultaba improcedente, toda vez que no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0433/2018

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Del análisis realizado a la denuncia presentada, se advirtió que el particular se refiere a la falta del aviso de privacidad con el que, a su consideración, debería contar el sujeto obligado, en virtud de los datos personales que recaba de los visitantes que ingresan al recinto de la Cámara de Diputados.

Al respecto, es importante precisar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

En tal consideración, se observa que **la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado**, sino que el particular se queja por la falta de un aviso de privacidad, situación que no constituye una obligación de transparencia prevista en los artículos citados con anterioridad.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Cámara de Diputados

**Expediente:** DIT 0433/2018

De esta manera, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia del particular no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.